

INFORME DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

Por Orden Foral 26/2021, de 17 de septiembre, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, se inició el procedimiento de elaboración de un proyecto de Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia y se encargó su tramitación a la Dirección General de Políticas Migratorias, junto con la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

1. Fundamentación del informe

El artículo 47 de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ dispone que:

“1. Las Administraciones Públicas de Navarra incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI+.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Navarra deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género por quien reglamentariamente se determine.

3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género debe ir acompañado en todos los casos de indicadores pertinentes en materia de diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI+, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.”

Por ello, y en desarrollo de estos mandatos, se emite el presente informe de evaluación impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

2. Impacto previsible de la norma sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género

El estudio “Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2020” del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica , evidencia un fenómeno de discriminación múltiple, que revela que hay personas que han experimentado distintos tipos de discriminaciones, especialmente las mujeres. Además, se observa que dicho fenómeno es complejo, y que en muchas ocasiones se trata de hechos de discriminación interseccional, donde se mezclan estereotipos específicos sobre ciertos grupos de origen, con características personales como el sexo, el nivel educativo o el nivel de ingresos. El 28% de quienes han sufrido discriminación por origen racial, su cultura y/o religión, también lo ha sufrido por su sexo; mientras que solo un 15% se ha sentido discriminado/a por ser hombre o ser mujer, sin haber sentido discriminación por origen o cultura. Si bien en cuanto a los motivos de orientación sexual y de discapacidad, las diferencias no son tan acusadas, sí se observa un fenómeno de discriminación múltiple: quienes se han sentido discriminados/as por el origen racial, por su religión o su cultura, han sido a la vez, más discriminados/as por su orientación o identidad sexual, y por sufrir algún tipo de discapacidad.

No obstante, hemos de partir de la citada Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+, la cual dispone en su artículo Artículo 6 que “Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral y el Defensor del Pueblo de Navarra velarán por el derecho a la no discriminación, con independencia de la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual de la persona o del grupo familiar al que pertenezca. Dichas administraciones e institución pública podrán actuar de oficio, sin necesidad de recibir denuncia o queja.

La Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia ya introduce el concepto de Discriminación interseccional como la combinación simultánea de distintos motivos de discriminación genera un tipo de discriminación específica que es una forma de opresión con características propias, por lo que reconoce que las personas LGTBI+ de origen extranjero



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Políticas
Migratorias y Justicia
Migrazio Politiketako eta
Justiziako Departamentua

**Servicio de Ejecución Penal
y Justicia Restaurativa**
**Zigor Betearazpeneko eta
Justizia Errestauratiboko Zerbitzua**
Monasterio de Iratxe, 22-bajo
Iratxe monasterioa, 22-behea
31011 PAMPLONA / IRUÑA

y/o racializadas pueden sufrir discriminación múltiple tal y como lo corrobora el estudio antes mencionado, por lo que se estima que el impacto de esta Ley Foral en dicho objetivo será positivo.

Por todo ello, se considera que la Ley Foral de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia tendrá un impacto positivo.

Pamplona, a 19 de octubre de 2022.

RUIZ DE
IRIZAR
PATRICIA -
DNI

Firmado
digitalmente por
RUIZ DE IRIZAR
PATRICIA - DNI

Fecha: 2022.10.19
11:26:33 +02'00'

DIRECTORA GENERAL DE POLITICAS MIGRATORIAS